

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0110-2016-UNAM
Moquegua, 05 de Febrero del 2016

Visto el Contrato N° 046-2015-OLOG-DIGA/UNAM, de fecha 12.11.2015; Informe N° 070-2015-EEP/RPSNIP272012/UNAM, de fecha 14.12.2015; la Carta N° 125-2015-OLOG/DIGA/UNAM, de fecha 17.12.2015; la Carta N° 00032-2015-SAIT S.R.L., de fecha 21.12.2015; Informe N° 009-2016-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 06.01.2016; Informe Legal N° 12-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 13.01.2016; el Informe N° 114-2016-OLOG-DIGA/CO-UNAM, de fecha 19.01.2016; Informe N° 058-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 25.01.2016; Proveído de Presidencia N° 0415, de fecha 26.01.2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, de la copia del Contrato N° 046-2015-OLOG-DIGA/UNAM, con fecha 12 de noviembre del 2015, derivado del Proceso de Selección AMC N° 033-2015-CEP-UNAM derivado de la ADS N° 024-2015-CEP-UNAM, suscrito con la Empresa Corporación SAIT SRL, para la adquisición de 01 ESPECTROFOTOMETRO DE RANGO UV Y VISIBLE, para el Proyecto de Investigación "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en la que se consignó como plazo de entre 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato a cuyo plazo la empresa habría solicitado ampliación de plazo por nueve días;

Que, con Informe N° 070-2015-EEP/RPSNIP272012/UNAM, de fecha 14 de diciembre del 2015, del Ing. Elías Escobedo Pacheco, Responsable del PIP N° 272012, indica que con fecha 10 de diciembre del 2015, la empresa adjudicada con la buena pro hace llegar a la UNAM un equipo espectrofotómetro y algunos accesorios que luego de revisado en fecha 11 de diciembre del 2015 se observa que faltan algunos accesorios y otros que tienen rótulo, no siendo los solicitados, no cumpliendo con los requisitos por el área usuaria;

Que, con Carta N° 125-2015-OLOG/DIGA/UNAM, de fecha 17 de diciembre del 2015, la Oficina de Logística requiere a la empresa adjudicada el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato suscrito, para cuyo efecto se le concede el plazo de dos (02) días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, el representante de la Empresa Corporación SAIR S.R.L. remite la Carta N° 00032-2015-SAIT S.R.L. con fecha 21 de diciembre del 2015, señalando que el fabricante de la marca UNICO de procedencia americana indica que no cuenta con dicho accesorios, con ellos solicita la conformidad proporcional para pago; sin embargo, con fecha 22 de diciembre del 2015 se procede a efectuar la devolución del equipo Espectrofotómetro a la empresa adjudicada conforme la guía de remisión N° 0002-000072, por cuanto los accesorios no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas según las bases del proceso, los mismos que serán imposible de cumplirlos por la empresa adjudicada con la buena pro, acta que lo suscriben el representante de la empresa, el responsable del proyecto y jefa la Unidad de Almacén de la Universidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, cuando se resuelva el contrato, por causales imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene (...); asimismo, el artículo 167° del mismo cuerpo legal, cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo. El artículo 168° del mismo cuerpo legal señala, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0110-2016-UNAM
Moquegua, 05 de Febrero del 2016

Dentro del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala que, si vencido el plazo para la subsanación del incumplimiento de la obligación contractual el incumplimiento continua, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, situación en la que se configura el caso materia de análisis, dado a que según propia comunicación de la Empresa adjudicada con la buena pro ha informado que será imposible cumplir con subsanar la observación advertida, contenido en los documentos Carta N° 125-2015-OLOG-DIGA/UNAM y Carta N° 00032-2015-SAIT S.R.L;

Que, se tiene el Informe N° 009-2016-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 06 de enero del 2016, de la Unidad de Gestión de Contratos de la Oficina de Logística de la UNAM, que concluye por la procedencia de resolución total del contrato N° 46-2015-OLOG-DIGA/UNAM;

Que, con Informe Legal N° 12-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 13 de enero del 2016, el Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin, Asesor Legal - UNAM, concluye opinando por la procedencia de disponerse la resolución total del Contrato N° 046-2015-OLOG-DIGA/UNAM, suscrito con la Empresa Corporación SAIT SRL, derivado del Proceso de Selección AMC N° 033-2015-CEP-UNAM, para la adquisición de 01 equipo Espectrofotómetro de Rango UV Visible, el mismo que deberá ser aprobado por el titular del pliego;

Que, con Informe N° 114-2016-OLOG-DIGA/CO-UNAM, de fecha 19 de enero del 2016, el Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe, Jefe de la Oficina de Logística, solicita al CPC. Epifanio Loayza Bravo, Director General de Administración, acto resolutorio de aprobación de resolución total del contrato N° 46-2015-OLOG-DIGA/UNAM, del cual se tiene el Informe N° 058-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 25 de enero del 2016, solicitando al Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la Resolución Total del Contrato N° 046-2015-OLOG-DIGA/UNAM, con fecha 12 de noviembre del 2015, derivado del Proceso de Selección AMC N° 033-2015-CEP-UNAM derivado de la ADS N° 024-2015-CEP-UNAM, suscrito con la Empresa Corporación SAIT SRL, para la adquisición de 01 ESPECTROFOTOMETRO DE RANGO UV Y VISIBLE, para el Proyecto de Investigación "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en razón al incumplimiento detallado por el Contratista según Carta N° 00032-2015-SAIT S.R.L.
- 2° **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL